

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos.
3. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
4. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección ordinaria para ocupar el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

6. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, de los días diecisiete al treinta y uno del mismo mes y año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de Partido Político Local.
7. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derechos de los ciudadanos, entre otros el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.
- II. Por su parte el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone como prerrogativas del ciudadano del Estado, entre otras la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
- III. Asimismo, el artículo 24, fracción I, tercer párrafo de la misma Constitución del Estado señala que sólo los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- IV. De conformidad con el artículo 9, fracción 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución de los Organismos Públicos Locales el registrar a los Partidos Políticos Locales.
- V. Que el artículo 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- VI. Que de conformidad con el artículo 67, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo es atribución de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral proponer al Pleno los reglamentos necesarios para el buen

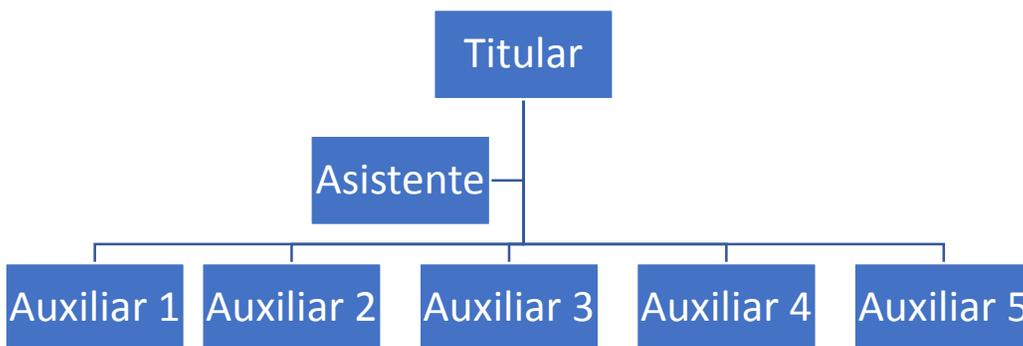
funcionamiento del Instituto, así como la creación de Direcciones o Unidades Técnicas con ese mismo fin.

**VII.** Que el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización determina que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

**VIII.** En este contexto, el Instituto Nacional Electoral estableció que la facultad de fiscalizar a este tipo de organismos a nivel local es competencia plena de este Instituto Estatal Electoral, por lo que para el cumplimiento de dicha actividad es necesaria la creación de un órgano de carácter interno especializado en fiscalización electoral.

**IX.** De acuerdo a las necesidades requeridas y a la capacidad presupuestal, humana y material con que cuenta este Instituto es de proponerse la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la cual contara de la estructura orgánica y atribuciones que se establecen en el presente Acuerdo.

**X.** La denominada Unidad Técnica de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para su funcionamiento contara con la siguiente estructura Orgánica:



**XI.** Las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización serán las siguientes:

1. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los formatos necesarios para el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados.
2. Recibir y revisar los informes mensuales.
3. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
4. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
5. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, que tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
6. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
7. Verificar las operaciones de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, con los proveedores
8. Proponer a la Comisión de Fiscalización la practica directa de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local.
9. Presentar a la Comisión de Fiscalización los dictámenes y proyectos de resolución sobre las revisiones practicadas a las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local. En los dictámenes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación.
10. Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de Acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.
11. Las demás que establezca el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de la Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

**XII.** De conformidad con el contenido del artículo 66, fracción XLI del Código Electoral y 28 del Reglamento Interior de este Instituto, compete al Consejo General el nombramiento del Titular de la Unidad de Fiscalización, el que este Órgano Colegiado tiene a bien hacerlo en la persona de quien tenga la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. No se obvia en señalar que la persona que tenga la Titularidad de la Unidad en creación, deberá cumplir los requisitos que señala el Acuerdo INE/CG/865/2015, requisitos que en el caso en particular cumple cabalmente la actual Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en virtud de estar acreditados según consta en el Acuerdo CG/59/2015 de fecha 29 de octubre de 2015 emitido por el Consejo General de este Instituto.

**XIII.** En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 24, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, fracción 1, inciso b); 10, punto 1; 11, fracción 1 y 13 de Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, encargada de la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

**Segundo.** Se aprueba la estructura orgánica de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como el nombramiento de quien fungirá como Titular, que será quien ocupe la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Tercero.** Se aprueban con las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que en ejercicio de sus facultades provea lo conducente para la operación de la Unidad.

**Quinto.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de abril de 2017.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**